

Expediente No. 1190030

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0749

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)"*

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen

frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

 (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

 (...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma (...)"

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: "c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2010, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;"

Art.7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).

"Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”

Que, mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”*

Que, con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución TEL-359-15-CONATEL-2013 de 04 de julio de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, suscrito con fecha 31 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 107 a Fojas 10781, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2023.

Que, Con oficio s/n de 10 de julio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2017-011016-E, de 13 julio de 2017, el señor Marco Hernán Ambuludi Sarango, permisionario del Servicio de Valor Agregado (ahora SAI), solicitó: *“(...) Con un cordial y atento saludo me dirijo a su Autoridad para desearle toda clase de éxitos en las labores a usted encomendadas, al mismo tiempo que aprovecho la oportunidad para, informarle que por cuestiones personales decidí disolver la empresa, es por ello que para no causar ningún inconveniente a nuestros clientes se procedió a dar por terminado los contratos de prestación de servicio de internet por mutuo acuerdo. Adicionalmente se le informa y solicita lo siguiente: 1.- Que a las escuelas que prestábamos el servicio gratuito se les informó de manera anticipada. 2.- Pedimos de favor que todo proceso relacionado que éste en trámite a mi nombre se archive y se dé por terminado. 3.- Si existirá algún proceso legal que tuviera que seguir para dar por terminado todos los procedimientos que se debe cumplir con el sistema SIETEL entre otras, por favor le pido de la manera más comedida notificar. 4.- En cuanto al equipo tecnológico que nos sirvió para brindar el servicio SVA internet ya no se encuentran operando. 5.- En caso de que la presente sea aceptada positivamente le pido por favor nos notifique, el mismo que nos servirá como respaldo ante cualquier proceso indebido y/o equivocación por parte de la ARCOTEL. Con lo anteriormente mencionado le pido que se informe a quien corresponde para que se dé por terminado todas las obligaciones relacionadas con mi persona.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0552-M, de 29 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicita el informe técnico para continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) suscrito a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0853-M de 20 de julio de 2018, la Coordinación Técnico de Control de la ARCOTEL, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes subrogante de la ARCOTEL, informe sobre el permisionario de servicios Marco Hernán Ambuludi Sarango, en el detalla los siguiente:

- *“Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: cinco (05)*
- *Número de resoluciones sin involucrar sanciones económicas. dos (02)*
- *Número de resoluciones con amonestación escrita: una (01)*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0884-M, de 25 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habituantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó al Unidad Técnica de Registro Público una certificación de información referente a los títulos habilitantes autorizados del SVA para continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) suscrito a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0431-M de 27 de septiembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-00884-M de 25 de septiembre de 2018, comunica que en la provincia de Loja existen 33 prestadores de Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0378-M, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante solicitó al Coordinador Técnico de Control un informe actualizado de algún procedimiento administrativo sancionador en ARCOTEL para continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante del permisionario señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0886-M de 24 de julio de 2019, la Coordinación Técnico de Control de la ARCOTEL, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2019-130 de 19 de julio de 2019, en el cual concluye: *"El prestador AMBULUDI SARANGO MARCO HERNAN ha entregado los reportes del servicio acceso a internet hasta el primer trimestre de 2019 en cero (0), por lo cual al no disponer de abonados no aplica el cumplimiento de la continuidad del servicio. Desde el año 2013 el prestador AMBULUDI SARANGO MARCO HERNAN ha sido sujeto de once (11) procedimientos administrativos sancionadores.*

Particular que comunico para continuar con el trámite de extinción del título habilitante por devolución voluntaria.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0537-M de 15 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto del poseedor del permiso del Servicio de Acceso a Internet a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, con cédula Nro. 1104459365, se informa: *"...Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1417-M de 14 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, concluye: "1. De acuerdo con el Sistema Institucional de Facturación -SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019, el referido concesionario no tiene obligaciones pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. 2. Según el SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019, el concesionario si ha cancelado el 29 de septiembre de 2017, el valor de US \$ 115.31, por concepto de Costas Judiciales, es decir después de la fecha de devolución del título habilitante. 3. No existen facturas por pagar, emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante, de acuerdo con la información del SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019. 4. En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que luego de revisados los respectivos registros del área de Tesorería, no se ha encontrado garantía alguna. Se adjunta el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1417-M de la Dirección Financiera, conjuntamente con los anexos. La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG) realiza el análisis con base en toda la documentación que fue remitida por parte de la Dirección Financiera (CADF) y que se adjunta en calidad de anexos, pero de existir documentación que no se haya presentado y con esta cambie el resultado del Análisis y las Conclusiones descritas, la CTDG deslinda responsabilidad alguna."*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado AMBULUDI SARANGO MARCO HERNAN con C.I./RUC No. 1104459365, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 17 de septiembre del 2019, con código No. EX751VTH2S.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0047 de 18 de septiembre de 2019, en el cual concluyó lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, suscrito el 31 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 107 a Fojas 10781, el cual fenece el 31 de octubre de 2023, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-130 de 07 de junio de 2019 constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0886-M de 24 de julio de 2019 de la Coordinación Técnica de Control, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0537-M de 15 de agosto de 2019, toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes" determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente".*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe Jurídico CTDS-EXT-SAI-2019-0047 de 18 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0990-M de 18 de septiembre de 2019 y los Informes: Técnico, y de Obligaciones Económicas emitidos por las Direcciones: Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Técnica de Gestión Económica de Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0537-M de 15 de agosto de 2019; ARCOTEL-CCON-2019-0886-M de 24 de julio de 2019; ARCOTEL-CTRP-2018-0431-M de 27 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 31 de octubre de 2013, por medio del cual se otorgó a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) para servir a la provincia de Loja, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de Valor Agregado (Ahora SAI) a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, que sirvió a la provincia de Loja, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 13 de julio de 2017, fecha en la cual el permisionario solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en el oficio s/n de 10 de julio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2017-011016-E, de 13 julio de 2017.

En el caso de que el señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o

reliquidación de obligaciones económicas a partir de 13 de julio de 2017, del servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) que sirve a la provincia de Loja, a favor del señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer al señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI).

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MARCO HERNAN AMBULUDI SARANGO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

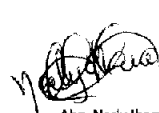
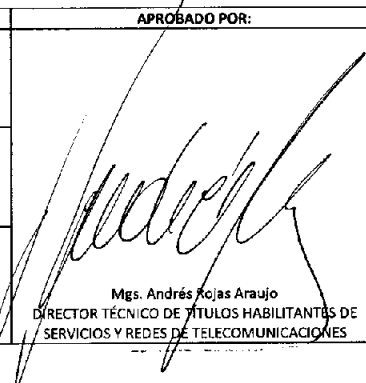
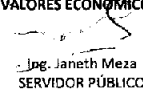
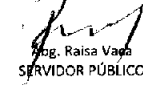
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 23 SEP 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Rafael Aguilera SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Janeth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Ing. Raiza Vega SERVIDOR PÚBLICO	